



Barcarriota  
a 14 de Marzo  
de 1794

Edita: Sociedad Cooperativa del Campo “La Benéfica”  
Colabora: Ayuntamiento de Barcarrota  
Edición no venal.  
Barcarrota, febrero de 2017  
Cord. editorial: F.J.P.G.

## **PRESENTACIÓN**

*En el año 1790, por mandato real, se redacta un cuestionario o interrogatorio que, con el fin de reconocer todos los pueblos de la provincia de Extremadura, se encargó la entrevista que diera a conocer esos datos a D. Juan Antonio de Inguanzo (1751-1814).*

*Este tipo de cuestionario, tal vez utilizado por razón de preocupación por el estado de las villas del reino, perseguía tener localizados todos los posibles bienes de las mismas no con otros fines que los meramente tributarios.*

*El título del trabajo completo donde aparece la descripción de Barcarrota a 14 de marzo de 1794 es “Instrucción para la visita que deben hacer el Regente y Ministros de la nueva Real Audiencia de Extremadura en los nueve partidos de que se compone aquella provincia, formada y aprobada por el Consejo”.*

*El interrogatorio en sí constaba de 57 cuestiones donde se incluían prácticamente todas las posesiones que podía tener una villa, así como el estado de las mismas y la gestión que se hacía de las mismas. También se solicitaba posibles soluciones a lo que no pareciera estar en condiciones saludables o rentables. En el caso de Barcarrota casi exclusivamente se dedica a las posesiones de fincas y su explotación agrícola y ganadera.*

*Le mostramos ahora, inédito y por lo tanto por primera publicado, el contenido íntegro del texto al que nos referimos en el apartado correspondiente a Barcarrota.*

*Juan Alonso Barrena Torres  
Presidente de “La Benéfica”*

Barcarrota y 14 de marzo, 1794  
Juan Antonio de Inguanzo



Barcarrota confina con Portugal, en cuya raya hay también contienda o reyerta<sup>1</sup> de común aprovechamiento para estos vecinos y los portugueses de la villa de Olivenza y sus aldeas.

La cárcel y casa de Ayuntamiento son muy malas sin otro remedio que construirse otras de nuevo en su lugar.

No hay pósito<sup>2</sup> ni lo quieren; antes por el contrario se observa que muchos pósitos, en la forma que son dirigidos, sirven para mayor gravamen de los pueblos.

---

<sup>1</sup> Estos dos conocidos nombres de fincas provienen de los conflictos sobre aprovechamiento de los pastos aquí referidos.

<sup>2</sup> Edificio municipal destinado a prestar grano a los vecinos en época de escasez.

La Sra. Condesa de Montijo, señora de esta jurisdicción, nombra un alcalde mayor y dos jueces ordinarios con los demás individuos del Ayuntamiento, sin preceder propuesta alguna.

Todo este término es baldío y de común aprovechamiento a excepción de cinco dehesas que son La Grulla, de pasto y bellota, que es del Cabildo de la Catedral de Badajoz; la dehesa del Ciruelo, de pasto y bellota, de la Condesa de Montijo; la dehesa Boyal y otras dos dehesas para yeguas y para potros.

Hay también en los baldíos muchas suertes de dominio particular, en donde se ejecuta la labor repartida entre hojas<sup>3</sup>, a que se agregan algunos cercados en la proximidad a esta villa.

Supuesta esta noticia del término hablaré ahora de su aprovechamiento con distinción de sus frutos de bellota y pastos.

---

<sup>3</sup> Porción de tierra labrantía que se siembra o pasta un año y se deja descansar uno o dos más.



La bellota toda sin excepción es baldía y de común aprovechamiento, aunque no se disfruta de balde a causa de haberse impuesto sobre este fruto los principales arbitrios que se destinan para el pago de las reales contribuciones y para el reglamento de los gastos comunes de la villa.

En el aprovechamiento hay algunos excesos que es necesario corregir a fin de que economizando el fruto sirva a todos los vecinos y sea más justa su distribución.

En la dehesa de La Grulla como el pasto es todo del referido cabildo y se arrienda a trashumantes, no se aprovecha la bellota si no desde San Miguel hasta el día de San Andrés, en cuya práctica se experimentan dos grandes perjuicios. El primero es que se empieza a coger la bellota un mes antes de su oportuna sazón, dando lugar a un lastimoso desperdicio de este fruto. El segundo es que acabándose el uso de la bellota por San Andrés no hay bastante tiempo para disfrutarlo

útilmente, pues se necesitaba extender su aprovechamiento al mes de diciembre en que el fruto suele estar más sazonado.

La economía y buen uso de la bellota es un objeto de interés público en que no se debe permitir la menor perdida ni disminución, porque consiste en este fruto la principal riqueza de este país, y tiene trascendencia a los abastos de muchas partes del Reino.

El daño no está solamente en la dehesa de La Grulla, sino en las demás del término, pues toda la bellota empieza a disfrutarse antes de tiempo, por San Miguel, siendo la causa la comunidad del suelo a donde por ser baldío entran los ganados de todas clases y se comen el granillo o bellota que naturalmente se cae, y como si se dilatase el aprovechamiento formal de la bellota, habría mayor copa de granillo, porque más fácilmente se cae la fruta cuando está madura, por esta razón se anticipa dicho aprovechamiento, para que sirva únicamente

a los puercos y sea menos el granillo para las otras clases de ganados.

La autoridad pública haría un grande beneficio a esta villa determinando anualmente con el consejo de Peritos inteligentes, el tiempo en que había de empezar y concluir la montanera, y arriendo de aprovechamiento a los puercos para que el otro ganado no estorbe, que la bellota se aproveche en la más oportuna sazón, sin que valgan las ejecutorias que tiene el Cabildo de Badajoz para impedir la montanera después de San Andrés en la dehesa de La Grulla, porque es preferible la utilidad que resulta a la república de que no se malbaraten y pierdan los frutos, cuyo aumento y conservación es razón de mayor peso que todos los principios de la Justicia privada, siendo este caso muy semejante a lo que sucede y se ha dicho en los informes de Villanueva del Fresno y Alconchel.

La distribución de la bellota pende mucho del arbitrio de la Justicia y Ayuntamiento, pues aunque se ejecutan por partidos, como método se ha

expuesto en el informe de Oliva, hay la diferencia de que aquí no se sortean los partidos si no que los adjudica la Justicia a su voluntad, repartiéndose para sí, sus parientes y amigos, lo mejor con perjuicio de los otros vecinos, de cuya arbitraria potestad se origina que el que por la amistad con la Justicia logra saber anticipadamente el partido que le ha de tocar, tiene interés de corromper a los tasadores para que hagan a su gusto la tasación de su partido.

Añádase que los individuos del Ayuntamiento se reparten el aprovechamiento para mayor número de puercos que el que les toca en razón de vecinos, lo cual es otro desorden que obliga a desear que aquí se adoptase enteramente el referido método propuesto para Oliva, siendo muy conveniente que a las justicias se les quite toda ocasión de interés particular, para que no falten a la imparcialidad que es propia del oficio y cesen los clamores de los que se sienten agraviados por estos repartimientos arbitrarios.

En cuanto a pastos son la mayor parte baldíos sin pagarse nada por su aprovechamiento y, tanto estos como las encinas, no tienen dueño que atienda con interés propio a su beneficio, de donde nace la corta producción de este término sin embargo de tener dos leguas de largo y más de legua y cuarto de ancho, en cuyos grandes baldíos consiste de aplicación a la gangrena de ganados de que hay abundancia, pero sin cogerse los granos necesarios ni haber vino ni aceite, ambos puntos deberán ser la principal ocupación de estos naturales.

La Condesa de Montijo cobra dos cuartos por cada bestia de carga que pasa por esta villa y cuarto por cada res o cabeza de toda clase de ganados, cuyo derecho, bajo el nombre de montazgo<sup>4</sup> o castillería<sup>5</sup>, le tiene arrendado en doscientos reales anuales. Aunque es corto el gravamen entiendo que debe abolirse como odioso porque los caminos son públicos y para todos deben ser francos y libres, sin

---

<sup>4</sup> Impuesto que se pagaba por el paso del ganado por un monte.

<sup>5</sup> Derecho que se pagaba al pasar por el territorio de un castillo.

que la Condesa de Montijo tenga facultad de pensionarlos porque no contribuye a su composición y reparo, que es la condición con que se concedieron los citados derechos de montazgo y castillería.



**Edita:  
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO  
“LA BENÉFICA”**

**Colabora:**



**AYUNTAMIENTO DE  
BARCARROTA**

